

que allí se dice en singular, aquí se dice en plural, y aquí hace expresar, que la mujer obliga sus bienes, y el marido los suyos, y su persona y que la mujer renuncia las Escrituras de Justiniano.

### Obligacion de vender con Hypoteca.

En tal parte, á tantos: Ante mí el Escribano, y Testigos F. vecino &c. Esta obligacion va segun, y como se ha dicho en las antecedentes trascadas llegan á aquellas palabras, que dicen cuya liquidacion difiere en el punto importe del cobrador, sin otra prueba de que le releva, y llegando aqui, dirá lo siguiente. Y para mas seguridad decita Deuda, hipote- ca especial, y expresamente, sin que la especial derive de la gene-

ral, ni por el contrario; una Hacienda de labor Nombreada Tal, que el Otorgante tiene, y posee por suya propiedad en tal Jurisdiccion, y limita por una parte con tierras de Fulano, por otra con las de Sutano, por otra con la Hacienda de B. y el Otorgante la tuvo, y compuso de Fulano por Escritura que puso en tal parte á tantos de tal modo, ante F. Escribano; y se obliga á no vendérla, ni en manera alguna énagerarla, sin que primero esté satisfecha la Deuda, y haciendo lo contrario haga sin mero, y de ningún valor, ni efecto, q' de los que de ella se vendiere, o énagerare, se haga sacar á texano, y mas poseedor. A cuyo cumplimiento obligó su persona, y bienes. = Yo demas, como dice la Escritura de obligacion llamo

Y si ácazo la hipoteca fuere de Casas  
u otros bienes Xaires, se esperaran  
los que fueren.

Obligacion de Neales con  
Fiadores.

En tal punto, á tantos: Ante mi  
el Escribano, y testigos. Fulano prin-  
cipal, y Lutano su fiador, vecino &  
& á quienes soy feo conosco, juntos de  
mancomun, á vos de uno, y cada uno  
de vos si, y por el todo imolidum  
renunciando como renuncian las De-  
yes, y Derechos de la mancomunidad,  
division, y escusacion &c. Otorgan que  
Deben, y se obligan á pagar á F. tan-  
tos pesos que por bracerle bien, y  
buena obra á dicho Principal, le ha  
prestado. Y por que en todo lo de-  
mas como en la obligacion llama se  
dijo, pero hablando en plural

56  
por que son dos obligados, y pueden dos,  
ó tres, ó mas los fiadores que se obli-  
gan mancomunados. Si los Fiadores  
fueren dos, ó mas, y no quisieren man-  
comunarse, sino que cada uno fije en  
cantidad determinada, ó pronosticante  
andose la Deuda entre todos los fiad-  
ores, no dirá el Escribano que re-  
nuncian las Leyes de la mancomuni-  
dad, division, y escusacion, sino que  
solo dirá, que los fiadores haciendo  
de Deuda, y negocio ajeno, suyo pro-  
prio, y sin que contra él principal  
sea necesario hacer, ni que se haga  
diligencia, ni escusacion alguna de  
fueno, ni de Derecho, cuyo beneficio  
esperamente renuncian: Otoran  
que fían al referido Fulano  
en tanto cada uno, y no en más,  
y en esta forma otorgan que Deben,

y se obligan de pagín á Fulana  
de tal, tanto y eno. Porque ésta  
Escritura segun, y como la dela  
Obligacion nana.

Si la Obligacion fuere  
de Marido, y Mujer con fiadoras, ó  
Hipoteca, se irá somiendo todo co-  
mo se ha expuesto; pero ésta  
que concuerne la mujer, aunque  
no lo sea del Principe, sino que  
ella se obligue como fiadora, irá  
acabán la Escritura con las Renun-  
cias de las Leyes del Emperador Te-  
timiano, despues de aquellas Gal-  
brazas que dicen: para que á ello le  
compelan como por Sentencia pa-  
sada en cosa juzgada, dína lo  
Renunciente. Y la dicha Fulana  
mujer de tal, así mismo renuncia las  
Leyes del Emperador Te timiano

57  
beneficio del Señor Consulto Velegra-  
no, Pox, Madrid, y Santida, y las  
Damas que favorecen á las Mujeres,  
de cuyo efecto fué avisada por mi el  
Escribano, y como Gobernadora de ellas  
la Munici para quedar obligada en  
esta Escritura, contra la qual ob-  
clara que no tiene fecha protesta, ni  
Reclamacion en contrario, y que para  
su otorgamiento, no ha sido compulsa  
estimorizada, ni apremiada, porque  
lo hace, y otorga seu libre, y expon-  
taria voluntad, por convenciente  
su efecto en provecho y utilidad. Y así  
lo suya por Dios Nuestro Señor,  
y la señal de la Santa Cruz, de cuyo  
juramento no pedira absolucion, ni  
relaxacion á ningun Puer, ni Excluido  
que velo fueda, y deba considerar, y si  
de su pedimento, ó su propio motivo le

fuerne diuelto, y relaxado; no viená de  
este beneficio, pena de perfura, y de  
caer en caso de menor valer, y tanto  
cuantas relaxaciones parecieren se  
entiende hacen otros tantos sumamen-  
toz, y uno mas, para la mayor vali-  
dacion, y fuerza de ésta Escritura.  
Táni lo otorgaron, y firmaron, si-  
endo testigos.

Sí se obligan doy, ó mas  
Primeras, se hace poner en la misma  
forma, diciendo al principio, y la d  
dichas Fulana, y Tutana & hablan-  
do en plural. La explicación de  
estas Señas, y lo demás, vease en  
las advertencias sueltas para todas  
las Escrituras C.

### Venta de Esclaro.

En tal punto, a tanto &c. Año mi el Es-  
cribano, y testigos: T. vecino de tal pun-

te, otorga que vende en venta Real a  
T. para él, y sus sucesores, un Mu-  
lato su Esclaro, nombrado Fulano,  
soltero (casado) de tal edad, que ha-  
yo, y compró á Don T. por Escri-  
bana que puso en tal punto, en tan-  
toz de tabres, y año, ante T. Es-  
cribano Real, o Público, y como tal  
se lo vende por Esclaro sujetos  
á servidumbre, y por libre desem-  
pero, u otro gravamen, sin adequi-  
xarlo de ningún vicio, facha, defecto,  
ni enfermedad pública, ni secreta  
porque con las que tiene, obtiene  
se lo vende en precio, y quantia de  
tantos pesos, que por el referido  
Esclaro le ha pagado en Real  
de contado, de cuyo importo, y de que  
pasaron á poder del otorgante, conta-  
dos á su satisfaccion, Yo el Escribano

doy fe, y de concreto, por cuya  
razon se desiste, y aparta del De-  
recho de Propiedad, y Señorio que  
al referido Esclavo tiene, y lo cede,  
Renuncia, y transfiere en el men-  
cionado comprador, a quien lo tie-  
ne entregado con su carta de Es-  
clavitud, en señal de posesion, y  
tradiccion verdadera, y declara  
que los tantos pesos que le ha da-  
do en el punto precio del Esclavo  
que le ha vendido, y que no vale  
más, y caso que mas valga, de la  
veracidad le hace gracia, y dona-  
cion pura, mera, perfecta, irrevo-  
cable, que él dicho rechazo llama inter-  
vinoz, y como Real vendedor se  
obliga ala evicion, seguridad, y sa-  
namiento de esta venta, en la may  
basta forma que por Derecho

59

puede, y debe, y á su cumplimiento  
obliga su persona, y bienes traidos, y  
por traerán &c. En demanda se pone co-  
mo está en la obligacion, y despues de  
decirle cosa surgada, dixá lo siguiente.  
Y estando presente Fulano  
comprador, vecino de tal parte, a  
quien á mi mismo soy fe que conosco,  
otorga que acepta esta Escritura  
como enella se contiene, y del Es-  
clavo que se le ha vendido, y de sus  
titulos se da por entregado á su vo-  
luntad, sobre que Renuncia la Ley  
que del no entregó su prueba, y de-  
mas del caso, y lo firmaron siendo  
testigos (3) vecinos del lugar.

#### Aumentacion de la Escri- tura de Esclavo.

Sí en Esclava la que se vende, pon-  
drá si es doméstica, canada, o olteña

y en today oraciones la edad, y el color, si es blanca, o cocha, o si tiene el pelo liso, si el Esclavo, o la Esclava nació en casa del que lo vendió, o nació en aquel lugar donde se dice de quien lo compró. Nacido en casa del vendedor, es hijo de Fulana Invalata, o negra su Esclava, que tuvo, y compró de F. o que tuvo, y heredó por bienes de su fallecido Padre F.

Sila gaga no fuere ante el Escribano, no se ponga la fee de entrega, sino la renunciacion de los Señor del no entrego, como ya está dicho, y advertido? Si no se pudiese aceptacion no importa, porque con dar el Demono el Comprador es visto que aceptó la venta.

### Canta de Libertad,

En tal parte, a tanto: ante mi

60

el Escribano, y Testigos, F. vecino de tal parte. Dijo: que por quanto tiene por Esclavo a F. de tal, respondo que tuvo, y comprou de Don F. por Escritura que puso en tal parte, a tanto de tal mes, y año, ante F. Escribano, y por el amor que le tiene a dicho F. Esclavo, por los buenos servicios que le ha echo, ha devuelto graciosamente dandole libertad, y gozandolo en efecto, por el presente, y en aquella villa, y forma que meson en otro lugar Mayo, mas firme, y verdadero sea, otorga que ahorra, y libera al mencionado F. y se deposite, y diparta, y aun heredez del dho, acción, propiedad, y servio que al mencionado Esclavo tiene y en el todo lo renuncia, dando como le da al mismo F. el poder, y facultad que por Derecho se requiere.